

INFORME SECRETARIAL: 01 de diciembre de 2022, paso a Despacho del señor Juez la presente carpeta, e informo que fue remitido por parte de la Oficina Judicial, acción de tutela presentada por el señor ANDRES FELIPE SOLARTE LARA, en contra de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), igualdad (artículo 13 constitucional), trabajo en condiciones dignas (artículo 25 constitucional), debido proceso (artículo 29 constitucional), . Sírvase proveer.


JONATHAN TORRES
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
ITINERANTE DE POPAYAN
POPAYAN – CAUCA
j04ctoheitipop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán-Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción de Tutela
Accionante	ANDRES FELIPE SOLARTE LARA
Accionado(s)	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Radicación No.	19 001 31 07 204 2022 40048 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto sustanciación No. 486
Decisión	Admisión

El señor ANDRÉS FELIPE SOLARTE LARA ha instaurado Acción de Tutela en contra de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), igualdad (artículo 13 constitucional), trabajo en condiciones dignas (artículo 25 constitucional), debido proceso (artículo 29 constitucional).

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, conforme al artículo 86 constitucional y 37 del Decreto 2591 de 1991, concordado con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 333 del 2021, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015,

se procederá a avocar la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

Ahora bien, el accionante en su escrito de tutela solicita el decreto de medida provisional consistente en lo siguiente:

"La lista de elegibles tiene una vigencia corta, en el caso particular mi (su) lista de elegibles conformada mediante la resolución No. 11611 de 2021, según lo establece la CNSC en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles, tiene una vigencia hasta el 6 de Diciembre de 2022 por lo que ruego a su señoría, ante la premura del tiempo, se suspenda el término de vencimiento de la referida lista, mientras esta es usada para proveer el cargo TÉCNICO DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83741, PROCESO DE SELECCIÓN No. 624 DE 2018"

Respecto a la solicitud elevada por el actor, sea lo primero indicar que frente a lo pretendido se avizora una apariencia de buen derecho, ya que como se logra acreditar con resolución 11611 del 22 de noviembre de 2021, el señor ANDRES FELIPE SOLARTE LARA, efectivamente figura en la segunda posición en la lista de elegibles para el cargo de TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83741, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 – AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Defensa Nacional – Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en su respuesta de fecha 10 de octubre de 2022, con radicado No. 2022110110058151 ALDAT-GTH-DATH-11011, la persona que ocupó el primer lugar fue nombrado mediante resolución No. 548 del 27 de abril de 2022, se posesionó el 2 de mayo de los corrientes y, posteriormente, mediante Resolución No. 1878 del 21 de septiembre de 2022, le fue aceptada renuncia a partir del 3 de octubre de 2022, dando lugar a la aplicación del artículo 57 (Recomposición de listas), en concordancia con los artículos 54 y 55 del Acuerdo 20181000002636 del 19 de julio de 2018, que regula el concurso abierto de méritos para proveer cargos en el marco del proceso de selección 624 de 2018 – Sector Defensa. Lo anterior, se reitera, constatándose la apariencia de buen derecho en las pretensiones del accionante.

Aunado a lo anterior, en atención a lo manifestado por el accionante, se encuentra que de cumplir la vigencia el día 6 de diciembre de 2022, se estaría consolidando un perjuicio irremediable en contra del accionante, corriendo el riesgo de que, en un eventual caso de resultar un eventual fallo favorable al actor, resultaría ilusorio para los fines de la protección de sus derechos constitucionales.

En este orden de ideas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se accederá a la medida provisional solicitada, ordenando a las entidades accionadas, a saber, AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, dispongan

lo pertinente dentro de sus competencias, en aras de suspender los efectos de la Resolución No. 11611 del 22 de noviembre de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **5-1**, Grado **26**, identificado con el Código OPEC No. **83741**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa", hasta tanto se adopte decisión de fondo dentro del presente trámite de tutela, o en su defecto, adelantar las gestiones pertinentes a fin de evitar la vulneración de los derechos presuntamente conculcados.

Además de lo anterior, se dispondrá la vinculación al trámite de esta acción a los terceros interesados que se encuentren participando del concurso de méritos denominado *Proceso de Selección No. 624 de 2018 – Agencia Logística de las Fuerzas Militares*, empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **5-1**, Grado **26**, identificado con el Código OPEC No. **83741**, para lo cual se ordenará, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, como entidad encargada de realizar y desarrollar el concurso, que por medio de la página web destinada a divulgar la información del mismo, se publique la presente providencia para conocimiento de los participantes de la convocatoria mencionada y que quienes consideren necesario, intervengan en el trámite de la presente acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ANDRES FELIPE SOLARTE LARA, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.723.482, en contra la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos al acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), igualdad (artículo 13 constitucional), trabajo en condiciones dignas (artículo 25 constitucional), debido proceso (artículo 29 constitucional).

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los terceros interesados que se encuentren participando del concurso de méritos denominado *Proceso de Selección No. 624 de 2018 – Agencia Logística de las Fuerzas Militares*, empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **5-1**, Grado **26**, identificado con el Código OPEC No. **83741**.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, como entidad encargada de realizar y desarrollar el concurso, que por medio de la página web destinada a divulgar la información del mismo, se

publique la presente providencia para conocimiento de los participantes de la convocatoria mencionada y que quienes consideren necesario, intervengan en el trámite de la presente acción.

CUARTO: CORRER traslado a la parte accionada y vinculados, por el término improrrogable de dos (2) días, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones que dieron lugar a la presente actuación y para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante y, en consecuencia, **ORDENAR** a las entidades accionadas, a saber, AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, dispongan lo pertinente dentro de sus competencias, en aras de suspender los efectos de la Resolución No. 11611 del 22 de noviembre de 2021, "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83741, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*", hasta tanto se adopte decisión de fondo dentro del presente trámite de tutela, o en su defecto, adelantar las gestiones pertinentes a fin de evitar la vulneración de los derechos presuntamente conculcados.

SEXTO: DÉSELE al presente asunto, el trámite preferente y sumario que dispone el artículo 86 de la Constitución Política.

SÉPTIMO: EVACUÉNSE las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el fin de tener mayores elementos de juicio a efectos de entrar a decidir de fondo la presente demanda de tutela.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más eficaz y **LIBRENSE** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNAN DARIO CAJAS SARRIA
Juez